



YERBA BUENA, 25 DE JULIO DE 2024

CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2474

VISTO:

Decreto 509/2024 del 29/5/2024 por el que el Municipio de Yerba Buena se adhiere al Decreto Provincial 1455/3 (MEyP) del 21/05/2024 referido a temas salariales, Ad Referéndum del Concejo Deliberante;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 509/2024 de fecha 29/05/2024 por el que, el Sr. Intendente adhiere al Decreto Provincial 1455/3 (MEyP) de fecha 21/05/2024 que otorga, al personal de la Administración Pública Centralizada, Organismos descentralizados y de las Comunas Rurales un adicional no remunerativo y no bonificable, por las sumas y periodos indicados: a) A partir del 01 de Mayo y hasta el 30 de Junio de 2024, la suma de \$50.000 (Cincuenta Mil) y b) A partir del 01 de Julio de 2024, la suma de \$100.000 (Cien Mil) ello en el marco de las rondas de trabajo para el análisis de la política salarial y la situación económica de la Provincia;

Que en su Artículo 5 se invita a los Municipios de la Provincia a la adhesión a las disposiciones del mismo;

Que el acto administrativo fue emitido por el Sr. Intendente Ad Referéndum del Concejo Deliberante;

Que este Cuerpo Legislativo contempla la situación económica que atraviesa el país y su impacto en los salarios del personal Municipal por lo que cree justo dicho adicional

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: REFRENDASE el Decreto 509 de fecha 29/05/2024 emitido por el Sr. intendente de la Municipalidad de Yerba Buena, por el que se adhiere al Decreto Provincial 1455/3 (MEyP) de fecha 21/05/2024.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaria
C.D. de Y. Buena

Dr. Javier Jantus
Presidente
C.D. de Y. Buena

C.P.N. BLANCA J. ALVILLOS
SECRETARIA
H.C.D. DE YERBA BUENA

.../11
Direccion de Despacho
Decreto N° 636/16
Municipalidad
de Yerba Buena

...///

ORDENANZA N°: 2474

ARTÍCULO 2°: AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la Asistencia Financiera Reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente al incremento establecido en el citado Decreto.-

ARTÍCULO 3°: AUTORIZÁSE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6.316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya), Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin Asignación Específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera para la aplicación del Decreto Provincial mencionado en el Artículo Primero, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y N° 411.-

ARTÍCULO 4°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación de los citados Decretos.-

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaria
C.D. de Y. Buena

Dr. Javier Jantus
Presidente
C.D. de Y. Buena

C.P.N. BLANCA J. ALVILLOS
SECRETARIA

San Miguel de Tucumán, 21 de mayo de 2024.-

DECRETO N° 1.455/3(MEyP)

VISTO, que el Gobierno de la Provincia y las Organizaciones Gremiales han realizado rondas de trabajo para el análisis de la política salarial de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que en relación a dicha materia, se suscribieron entre las autoridades del Poder Ejecutivo Provincial y las Organizaciones Gremiales que nuclean a los trabajadores de la Administración Pública Centralizada, Comunas Rurales y Municipios de la Provincia, actas acuerdo con fecha 21 de mayo de 2024.

Que el Poder Ejecutivo, compartiendo las inquietudes planteadas considera necesario continuar con las acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Provincial.

Que resulta procedente el otorgamiento de un adicional para las distintas categorías presupuestarias.

Que por lo tanto, corresponde adoptar la medida administrativa tendiente a proveer de conformidad con lo tramitado.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otorgar al personal de la Administración Pública Centralizada, de los Organismos Descentralizados cuya escala salarial sea asimilable a la del escalafón general y de las Comunas Rurales, un adicional no remunerativo y no bonificable, según las sumas que se detallan y por los periodos que a continuación se indican:

- a) A partir del 1 de mayo y hasta el 30 de junio de 2024 por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-).
- b) A partir 1 de julio de 2024 de por la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000.-)

Dicho adicional será remunerativo y no bonificable para el personal que se encuentre a 10 años de acceder al beneficio de la jubilación, y será compensado con una suma no remunerativa a fin que estos agentes no vean disminuido su haber líquido.

ARTICULO 2°.- Hágase extensivo a las autoridades Superiores del Poder Ejecutivo Provincial las disposiciones del artículo 1° del presente decreto.

ARTICULO 3°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a efectuar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO 4°.- Incluyese a los beneficiarios de la Ley N° 6639- jubilados y pensionados de Obras Sanitarias de Tucumán (Ex Dipos) en las disposiciones del presente decreto.


C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Cont. DCTO N° 1.455/3(MEyP)
//2

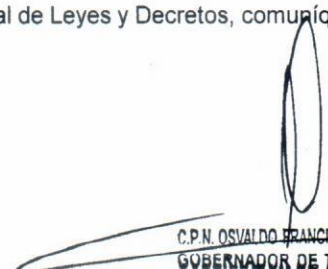
ARTICULO 5°.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas , Defensoría del Pueblo, Organismos Autárquicos y Municipios de la Provincia a adherirse a las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 7°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN



C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALEA
GOBERNADOR DE TUCUMÁN